

## JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira, Febrero diecinueve (19) de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito que antecede la señora CARMEN CRISTINA LENIS BARONA solicita la apertura de incidente de desacato en contra del señor ARMANDO LENIS BARONA, merced al desobedecimiento por parte de este al contenido de la sentencia STC6491-2023 del 05 de Julio de 2023. Para resolver,

### SE CONSIDERA:

No obstante a la luz del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, la tramitación del incidente de desacato compete al juzgador que decidió la acción de tutela, entiende este despacho que la inconformidad de la quejosa tiene su génesis en el incumplimiento por parte del señor Armando Lenis sobre las visitas que fueron acordadas y aprobadas mediante providencia de 14 de Julio de 2023, obrante a folio 92 del expediente, lo primero para anotar, es que la señora peticionaria, si lo que quiere con ello es obligar a dicho señor para que satisfaga las mismas, efectivamente debe realizarlo mediante su apoderado judicial, como derivado del ius postulandi, con la pretensión basada en ello, como lo tiene así expuesto frente al régimen de visitas, la Corte de Suprema de Justicia, o en su defecto, iniciar mediante apoderado judicial, un proceso ejecutivo con obligación de hacer.

Lo anterior, con base en la conciliación que con motivo de una sentencia dictada por la H. C. Suprema de Justicia, ante una tutela que formulara en este asunto la precitada dama, que como viene de decirse, el régimen fue conciliado por ella y sus hermanos, en particular, CON quien hasta el momento obra en los términos de la ley anterior, como el guardador de su señora madre; por tanto, se le exhorta a la señora, a que por favor, cumpla con esa exigencia procesal, es decir, lo una cosa u otra, por medio de postulado judicial, para nosotros acometer lo que corresponda.

Sin perjuicio, en razón de lo anterior, que procedamos, a REQUERIR DE INMEDIATO A DICHO SEÑOR, para que en el término de TRES DÍAS, siguientes a la notificación de esta providencia en la dirección física o tecnológica, acredite el cumplimiento del compromiso aludido, so pena de iniciar lo que corresponda y formular notitia criminis en contra de dicho señor, por fraude a resolución judicial, cuanto o no obstante, ello se concilió, esta judicatura la avaló con la respectiva providencia, que aprobó la misma.

. De otro lado, se exhortará a la memorialista para que intervenga en la actuación en esta etapa de revisión del proceso de interdicción en procura de establecer los apoyos que precisa la señora Eyder Barona de Lenis Por lo expuesto se

### RESUELVE:

1°. NEGAR POR EL MOMENTO DAR TRÁMITE, ORA SEA UN INCIDENTE, YA, UN PROCESO EJECUTIVO DE OBLIGACIÓN DE HACER, HASTA TANTO LA PERSONA LEGITIMADA QUE PUEDE SERLO LA SEÑORA CRISTINA O QUIEN CORRESPONDA, A TRAVÉS DE APODERADO JUDICIAL, QUE SE REQUIERE ESTO EN TRATÁNDOSE DE ESTE TIPO DE PROCESOS ANTE UNA AUTORIDAD COMO ESTA, NO HACERLO SIN ESA CALIDAD EN CAUSA PROPIA, EN LA QUE NO MREQUERIR al señor ARMANDO LENIS BARONA para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia, acredite las diligencias realizadas para el cumplimiento del compromiso adquirido en audiencia realizada el pasado 14 de julio de 2023.

2°. INVITAR a la memorialista, si es de su interés, como efectivamente así lo deja entrever, a que intervenga en esta etapa de revisión del proceso de interdicción en procura de establecer los apoyos que precisa la titular del derecho. Para el efecto, y a fin de que pueda consultar la tramitación del proceso, remítasele el link al mismo.

3o. REQUIÉRESE AL SEÑOR ARMANDO LENIS, PARA QUE, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES AL RECIBO DE LA COMUNICACIÓN, A SU CORREO ELECTRÓNICO O A LA DIRECCIÓN FÍSICA, INFORME RESPECTO A UNA QUEJA QUE PRESENTA SU HERMANA CRISTINA EN TORNO A QUE NO ESTÁ CUMPLIENDO EL RÉGIMEN DE VISITAS A SU MADRE EN COMÚN, COMO FUERA PACTADO ANTE ESTE JUZGADO EL 14 DE JULIO DE 2023, SO RIESGO DE INICIAR EN SU CONTRA LO QUE SEA MENESTER, ENTRE OTROS, DAR NOTICIA CRIMINAL POR FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL, PORQUE, NO OBSTANTE HAYA SIDO FRUTO DE CONCILIACIÓN LO REFERIDO, ESTA JUDICATURA POR SU AJUSTE A DERECHO Y ADEMÁS LA PROPICIAMOS, IMPARTIMOS APROBACIÓN MEDIANTE PROVIDENCIA JUDICIAL, QUE CONSTITUYE TÍTULO EJECUTIVO, POR ESTAR HACE TIEMPO DEBIDAMENTE EJECUTORIADA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez



LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.

**Firmado Por:**  
**Luis Enrique Arce Victoria**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 003 De Familia**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72836717e773968155782203b1d0c29a225c325913f41a3f142de90fa070dc04**

Documento generado en 22/02/2024 02:30:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**